

ACUERDO NO. 015 DE 2016
(Agosto 30 de 2016)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO
MUJER Y GENERO DEL MUNICIPIO DE VILLETA"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLETA CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y:

CONSIDERANDO:

Que según el Objetivo del Milenio Numero 3, busca "promover la igualdad de género y el empoderamiento de la Mujer" este objetivo promueve la igualdad de género y la autonomía de la mujer como medio eficaz para combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades.

Que el art 315 Ibídem, en su numeral 1 señala que corresponde al Alcalde" cumplir y hacer cumplir, la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 43 "que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación" y en su artículo 13 que "el Estado proveerá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados". Además, en su artículo 7 "reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". En concordancia, el país ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos, los que garantizan los derechos de las mujeres. En particular, hay que mencionar la convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer –CEDAW-, que hace parte de la normativa nacional a través de la Ley 051 de 1981 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ratificada mediante la Ley 248 de 1995.
2. De especial relevancia han sido los avances en la agenda legislativa nacional que en desarrollo de los mandatos constitucionales ha expedido diferentes leyes que reconocen los derechos de las mujeres en las últimas décadas entre las principales leyes a favor de derechos de las mujeres se pueden mencionar: Ley 51 de 1981:



ratifica la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW, Ley 82 de 1983: expide normas destinadas a ofrecer apoyo estatal a la mujer cabeza de familia – Ley 248 de 1995: ratifica la Convención Interamericana de Belém do Pará para prevenir, sancionar erradicar la violencia contra la mujer, Ley 294 de 1996: por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, Ley 575 de 2000, por medio la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, Ley 581 de 2000: por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, Ley 679 de 2001: por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la constitución, Ley 731 de 2002: por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, Ley 750 de 2002: por la cual se expiden normas sobre el apoyo, especialmente en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a las mujeres cabeza de familia, Ley 800 de 2003: por la cual se aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el protocolo para prevenir, y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, Ley 823 de 2003: por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, Ley 1009 de 2006: por la cual crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, Ley 1023 de 2006: por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones, Ley 1257 de 2008: por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios, Ley 1413 de 2010: por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de las políticas públicas, Ley 1475 de 2011: por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Ley que ha permitido las cuotas en la conformación de listas a cargos de elección popular, Ley 1448 de 2011: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, la cual establece normas específicas para las mujeres en los artículos 114 al 118. En esta Ley se establece el decreto 4635 de 2011, sobre comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el Decreto 4634 de 2011 sobre el pueblo gitano(Rrom) y el Decreto 4633 de 2011 sobre pueblos y comunidades indígenas, Ley 1496 de 2011: por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan

otras disposiciones, también para los fines de garantizar el enfoque diferencial, hay que señalar el artículo 55 transitorio de la Constitución por medio de la cual se reconoce la propiedad colectiva, y la Ley 70 de 1993 que desarrolla dicho artículo, Ley 22 de 1981, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

3. Por otra parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el carácter obligatorio de las recomendaciones emanadas por los comités de los tratados internacionales suscritos por Colombia. Particularmente, en esta política, se toman en cuenta las que hacen referencia a asuntos relacionales con los derechos de las mujeres y, en especial, las dadas por el Comité de la CEDAW.
4. También se consideran las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de Mujeres, Paz y Seguridad, como las Resoluciones 1325, 1820, 1888 y 1889.
5. En consecuencia el Estado Colombiano ha incorporado en la gestión pública sus propuestas; de especial relevancia en estos últimos años son las metas del milenio del 2000 y el Consenso de Brasilia de 2010. Tanto el Sistema Universal de Derechos Humanos como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de los cuales es miembro el Estado Colombiano se han ocupado desde sus inicios de la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer. En la actualidad, existen importantes desarrollos en materia del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, que se hacen tangibles en una serie de tratados, convenciones, recomendaciones, resoluciones y conferencias, entre otros, que reconocen la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres. Si bien los esfuerzos de los dos decenios anteriores, contados a partir de la conferencia de México de 1975 contribuyeron a mejorar la situación de la mujer y su acceso a los recursos, no pudieron cambiar la estructura básica de la desigualdad en las relaciones entre el hombre y la mujer. Fue con la cuarta conferencia mundial sobre la mujer celebrada en Beijing en 1995, que se habló verdaderamente del inicio de un nuevo capítulo en la lucha por la igualdad entre los géneros. Antes de esta conferencia, en algunos casos y posteriormente, en otros, las Naciones Unidas aprobaron los principales instrumentos internacionales en derechos humanos, entre ellos: la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Convención contra la Cultura y otros Tratados o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990); el Protocolo facultativo a la convención sobre

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999); y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), instrumentos dirigidos a la protección de los derechos humanos de hombres y mujeres, con carácter jurídicamente vinculante y de los cuales el Estado Colombiano se ha hecho parte.

6. Lineamientos del CONPES 161 de 2013.
7. Finalmente es importante mencionar que el actual Plan de Desarrollo Municipal "Villeta Vive Reconociendo y Promoviendo la Equidad de Género y los Derechos de la Mujer" 2016-2019, ha planteado diferentes propuestas para promover los temas de igualdad entre los géneros y los derechos de las mujeres.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Creación: crease el **CONSEJO CONSULTIVO DE MUJER Y GENERO** el Municipio de Villeta, según lo estipulado en la ley 823 del 2003 y conforme a lo establecido y acordado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

ARTICULO SEGUNDO. Objeto: ser una instancia para analizar, conceptuar, planear y apoyar las iniciativas que promuevan el desarrollo de las mujeres y busquen atender sus necesidades e intereses, trabajando articuladamente con la Administración Municipal y demás instituciones interesadas en disminuir las desigualdades y cualquier forma de violencia que experimentan las mujeres en razón de su género.

ARTICULO TERCERO. Funciones: el Consejo Consultivo de Mujer y Género de Villeta tendrá las siguientes funciones:

1. Crear el reglamento interno para dar cumplimiento al objeto y las funciones del mismo.
2. Crear una red de mujeres como un espacio donde se desarrollen programas de equidad y género a través de talleres de sensibilización y capacitación contando con la participación ciudadana, haciendo énfasis en la No Violencia, dando respuesta de manera emergente a las necesidades y problemáticas del grupo sistémico.
3. Implementar un dialogo permanente identificando las necesidades de los diferentes sectores y organizaciones social de Mujeres con acompañamiento del Gobierno Municipal, Departamental Y Nacional.
4. Ser una instancia de orientación y apoyo en alianzas con el Gobierno Municipal para la construcción de estrategias dirigidas a fortalecer la inclusión de las Mujeres en los sectores públicos y privados.



5. Crear y articular, acciones, canalizando proyectos, programas y espacios en procura de la equidad entre mujeres y hombres, buscando potencial su desarrollo a nivel Municipal.
6. Optimizar los procesos de participación ciudadana de las Mujeres del Municipio de Villeta.
7. Desarrollar estrategias que fortalezcan la formulación, implementación y empoderamiento de la Política Pública de la Mujer y Género con enfoque diferencial (edad, sexo, etnia, territorio rural –urbano, condición socio económica, situación de desplazamiento, condición de discapacidad, libertad de credo) en el Municipio.
8. Obtener un trato diferencial para el desarrollo social de la Mujer en materia de salud, educación, recreación, empleo, vivienda según la oferta institución del sector público o privado de acuerdo a los diferentes tipos de vulnerabilidad de las mujeres del Municipio.
9. Divulgar y promover los planes, programas, proyectos, actividades que sean dirigidos a la Mujer por parte del Gobierno Municipal, Departamental y Nacional.
10. Invitar actores de la sociedad civil y/o cooperación Internacional para solicitar su apoyo.

Parágrafo Primero: el Consejo Consultivo de Mujer y Género de Villeta será autónomo e independiente en sus decisiones.

Parágrafo segundo: El consejo consultivo de Mujer y Género de Villeta, generará sus propios indicadores de gestión, necesarios para controlar y evaluar sus actividades, para lo cual diseñara un plan de acción anual que contratara con el área responsable del tema de Mujer y Género, y deben presentarlo al señor Alcalde, al Concejo Municipal, y a la Gerencia de Mujer y Género Departamental en el primer mes de cada año.

Parágrafo tercero: El consejo consultivo de Mujer y Género de Villeta, presentara un informe de gestión cada tres (3) meses donde especifiquen los avances de su propio plan de acción y de la gestión realizada, al señor Alcalde, a la Gerencia de la Mujer y Género Departamental en los primeros diez (10) de cada trimestre y al Concejo Municipal dentro de los (10) primeros días de cada periodo de sesiones ordinarias.

ARTICULO CUARTO. Principios: Se sustentará en los valores y principios de la equidad humana, libertad, responsabilidad, justicia, autonomía, pluralidad, solidaridad, transparencia, participación, corresponsabilidad, justicia social, equidad e igualdad de género, diversidad y atención diferencial.

ARTICULO QUINTO. Conformación: El Consejo Consultivo de Mujer y Género de Villeta estará integrado por Mujeres lideresas representantes de diversas organizaciones y sectores sociales representados así:

